



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2023-00082-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
Ejecutado	MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA
Asunto a resolver:	Inadmite demanda

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago dentro de la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por la empresa **Celsia Colombia S.A. E.S.P** contra el **Municipio de Purificación Tolima**, previo a las siguientes observaciones:

1. Del estudio de la demanda, se observa que las pretensiones formuladas no se expresan con claridad y precisión frente a los hechos y el contenido literal y autónomo del título complejo que se aporta, pues observada la factura de venta número 118932582 emitida el 13 de junio de 2023, por valor de \$16.968.427, obrante al ítem 02 del expediente digital, la cual se integra con el contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica con condiciones uniformes, se aprecia que dicho título no proviene directamente del deudor ejecutado, esto es, del Municipio de Purificación Tolima, sino del Acueducto de la Vereda Madroño.

2. En ese orden de ideas, el documento que se aporta como título ejecutivo, no provienen del deudor ejecutado y tampoco constituyen plena prueba contra el mismo.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 ibídem, inadmitirá la presente demanda para que dentro del perentorio término de cinco (5) días, la parte ejecutante la subsane, en el sentido de aclarar la razón por la cual dirige la demanda contra el ejecutado Municipio de Purificación Tolima, allegando la prueba pertinente que lo acredite como deudor de la obligación contenida en el título ejecutivo que se aporta, so pena de rechazarla de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por **Celsia Colombia S.A.**

E.S.P contra el **Municipio de Purificación Tolima**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2. CONCEDER a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane, en la forma antes indicada, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **Mauricio Hernando Saavedra Mc'ausland**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.679, T.P. No. 79.909, vigente según el certificado número 1.341.008, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme y en los términos del poder especial conferido, quien a su vez actúa en calidad de representante legal de la sociedad Carsar S.A.S., identificada con el NIT No. 809.003.140-1.

Téngase como dirección electrónica para notificaciones del apoderado el correo electrónico mauriciosaaavedramc@gmail.com.

4. Respecto a la solicitud de medidas cautelares, el juzgado dispone estarse a lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.